



Universidad de Nariño

RESOLUCION NUMERO- 2928 (9 de octubre del 2015)

Por la cual se convoca y reglamenta la elección de Representante Profesoral ante el Consejo Superior Universitario, período noviembre 2015 – noviembre 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el literal q) del artículo 29 del Acuerdo 194 de 20 de Diciembre de 1993 Estatuto General de la Universidad de Nariño, "corresponde al Rector de la Universidad de Nariño, convocar y expedir la reglamentación para la elección de Representantes Profesorales, para las diferentes corporaciones de la Universidad.

Que la Representación Profesoral ante el Consejo Superior actual, termina su período para el cual fue elegido, el 22 de noviembre de 2015; por lo tanto, por instrucciones de dicho Organismo, es necesario convocar a nuevas elecciones, con anticipación a la fecha de vencimiento.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Convocar a los profesores universitarios de la Institución, para que el día **19 de Noviembre (del año en curso,** elijan su Representante ante el Consejo Superior, para un período de tres (3) años.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 2.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección del Representante Profesoral ante el Consejo Superior, así:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Comité.
- El Presidente de Aspunar.

PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia no fuese posible que el Presidente de Aspunar pueda ser parte del Comité, el Rector de la Universidad, determinará quién lo reemplaza.

ARTICULO 3.- Definir como funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de candidatos.
- b) Verificar si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad, imparcialidad y transparencia en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar los sitios de votación, con indicación precisa de la localización de los cubículos y las urnas.
- f) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- g) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, **acto que deberá cumplirse el Viernes 23 de octubre de 2015, en la Secretaría General de la Universidad a las 2.30 p.m.**
- h) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, las listas oficiales de los Electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Jurado.
- i) Actuar como Comisión Escrutadora.
- j) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- k) Declarar electo al candidato ganador en el proceso electoral.
- l) Dar a conocer oficialmente al Rector, a más tardar al día hábil siguiente al de las elecciones el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre del candidato electo.
- m) Expedir la respectiva credencial al candidato electo.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 4.- La inscripción de aspirantes a la representación profesoral ante el Consejo Superior, deberá efectuarse en la Secretaría General de la Universidad de Nariño, **durante los días 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2015, en el horario 8:00 a.m. a 11 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

PARAGRAFO: En la inscripción se hará constar en acta, la que contendrá: nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y relación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

Copia del acta se entregará al candidato inscrito.

er

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 5.- Requerir que para ser candidato a la representación profesoral ante el Consejo Superior, según lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 194 de 20 de Diciembre de 1993, Estatuto General, lo siguiente:

- a) Estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo con una antigüedad no inferior a tres (3) años a la fecha de la elección.
- b) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.

En ese sentido, la certificación que para el efecto expida la Oficina de Recursos Humanos, deberán hacer constar lo anunciado anteriormente.

PARÁGRAFO: Para la inscripción, el candidato deberá ser acompañado de otro docente quien lo inscribe.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

ARTICULO 6.- Determinar que tienen derecho a elegir el Representante Profesoral ante el Consejo Superior, todos los profesores de Pregrado y Postgrado (propios) de la Institución.

PARAGRAFO 1: Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por las Vicerrectorías Académica y de Postgrados de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO 2: Los electores que sean docentes de Pregrado y Postgrado simultáneamente tendrán derecho a un solo voto.

PARAGRAFO 3: Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes elementos:


- a) Corporación u organismo de elección.
- b) Período del candidato electo.
- c) Identificación con número y nombre completo de cada uno de los candidatos.
- d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - COMITÉ ELECTORAL


VOTO
Para la elección del Representante de los profesores ante el Consejo Superior

Período estatutario 23 de noviembre 2015 - 23 de noviembre de 2018

1



2



VOTO EN BLANCO

**CAPITULO VI
DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 7.- Las votaciones se iniciarán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 7:00 p.m, hora en la cual se iniciará el escrutinio.

ARTICULO 8.- Las mesas de votación se ubicarán de la siguiente manera:

MESA 1 - Auditorio General de la ciudad Universitaria Torobajo.

MESA 2 - Sede La Aurora – Panamericana →

MESA 3 – Sede Centro – Departamento de Música ↘

EXTENSIONES:

MESA No. 4 Extensión Ipiales

MESA No. 5 Extensión Tumaco

MESA No. 6 Extensión Túquerres

ARTICULO 9.- Autorizar a los profesores de la Sede Central que en ejercicio de sus funciones deban desplazarse el día de las elecciones a las Extensiones de Ipiales y Tumaco, para que puedan depositar su voto en la Secretaría General, los días **17 y 18 de noviembre** entre las 8:00 a.m y las 6:00 p.m, en sobre cerrado y firmado externamente. Este sobre será entregado al Jurado de Votación de la mesa que le corresponda al elector, el cual lo abrirá sin identificar por quien votó, lo depositará en la urna y registrará al Elector en la lista de sufragantes.

ARTÍCULO 10.- Establecer que para cada una de las mesas de votación se designará un Jurado de Votación conformado por dos (2) profesores principales y dos (2) suplentes designados por el Comité Electoral. En las Extensiones el Jurado de votación estará



conformado por el Coordinador de la misma y un profesor con su respectivo suplente. La designación como Jurado de votación será de forzosa aceptación.

CAPITULO VII DEL ACTO DE VOTACION

ARTICULO 11- Considerar el voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 12.- Observar para el desarrollo del acto de votación el siguiente procedimiento:

- a) El elector se identificará ante el Jurado con su cédula de ciudadanía o carnet de docente.
- b) El Jurado confrontará el nombre del elector con la Base de Datos remitida por la Oficina de Registro Académico, teniendo derecho a sufragar por una sola vez, quienes aparezcan registrados en dicha lista.
- c) El elector una vez identificado, firmará la lista correspondiente y procederá luego a marcar de manera visible en el Tarjetón, el número del candidato de su preferencia o la casilla destinada al voto en blanco. Este acto se hará privadamente en el cubículo destinado para tal fin. Posteriormente depositará públicamente el Tarjetón en la urna respectiva.

CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 13.- Identificar el voto como nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcas de votación en número de dos o más.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas para tal fin.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- d) Cuando el tarjetón contenga ultrajes o frases ofensivas.

CAPITULO IX DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 14.- Considerar como voto en blanco: cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla "Voto en Blanco".

PARAGRAFO: Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas, se contabilizará como tarjetón no marcado.

CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 15.- Realizar el escrutinio en cada mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Recoger y guardar en un sobre aparte todo el material electoral no utilizado.
- b) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores, según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
- c) El Jurado procederá a contar en alta voz los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- d) Si el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos y a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- e) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó o señalando que se trata de voto en blanco o nulo o no marcado, e indicando al tiempo su causal.
- f) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y no marcados y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

PARAGRAFO: Cumplido lo anterior, el Jurado de votación hará entrega en forma inmediata al Secretario del Comité Electoral, de la urna, los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos.

ARTÍCULO 16.- Determinar las siguientes reglas para declarar electo al aspirante a representante profesoral ante el Consejo Superior Universitario:

- a) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- b) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor numero de votos a su favor.
- c) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- d) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.

CAPITULO XI DE LA TOMA DE POSESION

ARTÍCULO 17.- Establecer que el candidato electo deberá tomar posesión de su cargo en sesión del Consejo Superior, firmando el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

CAPITULO XII DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 18.- Señalar que los actos del Comité Electoral deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO: Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19.- La publicación y difusión de la Resolución Rectoral por la cual se convoca a elecciones se realizará en cada una de las Facultades de la Universidad de Nariño y en la página de Internet de la institución.

ARTÍCULO 20.- Los aspectos no previstos en esta Resolución, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 21.- La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector


PAOLA DE LOS RIOS GUTIÉRREZ
Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada, Relatora Consejos
Revisó: Paola de los Rios, Fernando Secretaria General